

Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 00517-2024-PRODUCE, que estableció los límites de captura de los recursos jurel y caballa efectuada por embarcaciones pesqueras de mayor escala para el periodo anual 2025, a fin de establecer el límite de captura del recurso jurel en ciento cinco mil novecientos cuarenta y ocho (105 948) toneladas y del recurso caballa en treinta mil ciento cuatro (30 104) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000852-2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00517-2024-PRODUCE, Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa efectuada por embarcaciones pesqueras de mayor escala para el periodo anual 2025

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00517-2024-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Establecimiento de límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) efectuada por embarcaciones pesqueras de mayor escala para el periodo anual 2025

1.1 Establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2025, en ciento cinco mil novecientos cuarenta y ocho (105 948) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras de mayor escala.”

“Artículo 2.- Establecimiento de límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) efectuada por embarcaciones pesqueras de mayor escala para el periodo anual 2025

2.1 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo anual 2025, en treinta mil ciento cuatro (30 104) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras de mayor escala.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2430474-1

Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa para el periodo setiembre hasta diciembre del año 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000273-2025-PRODUCE

Lima, 21 de agosto de 2025

VISTOS: Los Oficios N°s 0285-2024-IMARPE/PE y 0319-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000542-2025-PRODUCE/DGPAPRA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000753-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000858-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000508-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000005-2025-PRODUCE y N° 146-2025-PRODUCE, se establecen los límites de captura de los recursos jurel y caballa aplicable a las embarcaciones pesqueras artesanales para el periodo enero a abril de 2025; en tanto que con la Resolución Ministerial N° 00165-2025-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00225-2025-PRODUCE, se establecen los límites de captura de los referidos recursos para el periodo de mayo a agosto de 2025;

Que, mediante el Oficio N° 0285-2024-IMARPE/PE, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite el “INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE JUREL *Trachurus murphyi* DURANTE EL 2024, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2025”, a través del cual recomienda: I) “Para la determinación de la cuota de captura del jurel para el año 2025 se recomienda considerar las Tasas de Explotación (E) equivalentes a 0.119, 0.173 y 0.178 anual, las cuales corresponden a niveles de referencia precautorio (al mantener el status quo respecto a la mortalidad por pesca F2024, aplicada durante el 2024), intermedio (al aplicar 1.5 veces la F₂₀₂₄) y límite (aproximadamente al 80% de la captura asociada a la mortalidad por pesca del máximo



rendimiento sostenible”); II) “Fortalecer las medidas de control sobre el esfuerzo pesquero, de manera que se evite: i) el cumplimiento del límite de captura en un tiempo menor al previsto, y ii) cualquier solicitud de ampliación del límite de captura que pudiese superar los niveles de sostenibilidad del recurso”; y III) “Tomar en consideración las recomendaciones alcanzadas por el IMARPE, sobre las medidas compensatorias en favor al recurso”;

Que, posteriormente, el IMARPE, con el Oficio N° 0319-2024-IMARPE/PE remite el “INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA Scomber japonicus DURANTE EL 2024, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2025” en el que recomienda: I) “Para la determinación del LMCTP de caballa para el 2025 se recomienda considerar las Tasas de Explotación (E) equivalentes a 0.096, 0.109 y 0.121 anual”; y II) “Fortalecer las medidas de control ante la presencia de individuos juveniles”;

Que, con el Informe N° 00000542-2025-PRODUCE/DGPAPRA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000753-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que teniendo en cuenta la información remitida por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el IMARPE, respecto de los recursos jurel y caballa; así como el seguimiento de la actividad extractiva de dichos recursos, considera pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que establezca el límite de captura del recurso jurel en veintiocho mil (28 000) toneladas, y del recurso caballa en nueve mil seiscientos (9 600) toneladas, para el periodo comprendido de setiembre hasta diciembre del año 2025, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000858-2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PÉ; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) efectuada por embarcaciones pesqueras para el periodo de setiembre hasta diciembre del año 2025

1.1 Establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo de setiembre hasta diciembre del año 2025, en veintiocho mil (28 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme al siguiente detalle:

PERIODO 2025	Artes de pesca			
	Cerco			Cortina y otros
	Más de 20 m ³ hasta 32.6 m ³	De 10 a 20 m ³	Menor a 10 m ³	
1 de setiembre - 31 de octubre	12 000	1 000	2 000	1000
1 de noviembre - 31 de diciembre	9 000	1 000	1 000	1000

El saldo no extraído en el periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre se acumula en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

1.2 El límite de captura establecido en el numeral anterior puede modificarse en función a los factores biológicos-pesqueros y ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- Establecimiento del límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) efectuada por embarcaciones pesqueras para el periodo de setiembre hasta diciembre del año 2025

2.1 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo de setiembre hasta diciembre del año 2025, en nueve mil seiscientos (9 600) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme al siguiente detalle:

PERIODO 2025	Artes de pesca			
	Cerco			Cortina y otros
Más de 20 m ³ hasta 32.6 m ³	De 10 a 20 m ³	Menor a 10 m ³		
1 de setiembre - 31 de octubre	3 000	450	900	450
1 de noviembre - 31 de diciembre	3 000	450	900	450

El saldo no extraído en el periodo del 1 de setiembre al 31 de octubre se acumula en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

2.2 El límite de captura establecido en el numeral anterior puede modificarse en función a los factores biológicos-pesqueros y ambientales, previo informe del IMARPE.

Artículo 3.- Suspensión de las actividades extractivas

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA), mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar el límite establecido para cada periodo, según lo dispuesto en los numerales 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Puntos de desembarque

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Directoral, aprueba o modifica el listado de los puntos de desembarque autorizados.

Artículo 5.- Formato de Reporte de Calas y Desembarque

5.1 Los armadores autorizados a extraer los recursos jurel y caballa deben utilizar durante sus operaciones de pesca, el Formato de Reporte de Calas y Desembarque de la DGSFS-PA.

5.2 El Formato al que hace referencia el numeral 5.1 de la presente Resolución Ministerial es entregado al fiscalizador acreditado por la DGSFS-PA, durante el desembarque del recurso.

5.3 La DGSFS-PA entrega el Formato al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cuando esta institución lo requiera.

Artículo 6.- Medidas aplicables a las actividades extractivas

6.1 Los armadores pesqueros que realizan actividad extractiva de los recursos jurel y caballa empleando red de cerco, cumplen las siguientes medidas:

a) Formar parte del listado de embarcaciones pesqueras publicado por la Dirección General de Pesca

Artesanal o la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo.

b) Brindar las facilidades a bordo que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal Técnico Científico de Investigación del IMARPE o de fiscalizadores acreditados por la DGSFS-PA, cuando así lo requieran.

c) Utilizar el Formato de Reporte de Calas y Desembarque aprobado por Resolución Directoral de la DGSFS-PA.

d) Efectuar las descargas de los recursos jurel y caballa en los puntos de desembarque autorizados y que han sido referidos en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

e) No llevar a bordo ni utilizar artes de pesca pasivas.

f) No realizar transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

g) No superar la cuota de captura máxima asignada y su respectiva tolerancia, por faena de pesca por cada embarcación pesquera, durante el periodo establecido, de acuerdo a lo siguiente:

Capacidad de bodega	Captura por faena	Tolerancia por faena
Más de 20 m ³ hasta 32.6 m ³	20 toneladas	5 toneladas
De 10 a 20 m ³	10 toneladas	2 toneladas
Menor a 10 m ³	6 toneladas	1 toneladas

h) Una vez suspendidas las actividades extractivas, el desembarque de los recursos extraídos se efectúa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitida la Resolución Directoral que determina dicha suspensión.

6.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras que emplean artes de pesca pasivas (cortina, pinta, otros), cumplen con las siguientes medidas:

a) No llevar a bordo ni utilizar "winches" o sistemas hidráulicos denominados power block (macaco).

b) Formar parte del listado de embarcaciones pesqueras publicado por la Dirección General de Pesca Artesanal o la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo.

c) Utilizar el Formato de Reporte de Calas y Desembarque aprobado por Resolución Directoral de la DGSFS-PA.

d) Demostrar haber realizado la captura con uso de cortina. Los ejemplares capturados por estas embarcaciones deben presentar las marcas típicas por enmallamiento.

e) No realizar transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.

f) No superar la cuota de captura máxima asignada de 2.5 toneladas, con una tolerancia de hasta 1.5 tonelada, por faena de pesca por cada embarcación, durante el periodo establecido.

6.3 Las embarcaciones pesqueras utilizan solo un arte de pesca para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) durante el periodo de setiembre hasta diciembre del 2025 y no cambian de arte de pesca durante dicho periodo.

6.4 Los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción o de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos, deben generar evidencia fotográfica o filmica que respalde la ejecución de las labores de fiscalización durante el desembarque de los recursos jurel y caballa, cuando se trate del arte de pesca cortina.

6.5 La DGSFS-PA publica el seguimiento del avance de la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) durante el periodo de setiembre hasta diciembre del 2025.

Artículo 7.- De las labores científicas

El IMARPE realiza el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros de los recursos jurel y caballa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 8.- Listado de embarcaciones pesqueras

8.1 La Dirección General de Pesca Artesanal y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes publican en sus respectivas sedes digitales, el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*).

8.2 Para dicho fin, se consideran los listados publicados en el marco de lo dispuesto por el numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 000508-2024-PRODUCE, el cual es actualizado de manera permanente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2430485-1

Establecen veda reproductiva de los recursos hidrobiológicos “tilapia” (*Oreochromis niloticus*), “carachama” (*Pterygoplichthys pardalis*), “tucunaré” (*Cichla monoculus*) y “gamitana” (*Colossoma macropomum*) en el lago Sauce, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000274-2025-PRODUCE

Lima, 21 de agosto de 2025

VISTOS: El Oficio N° 1283-2025-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000516-2025-PRODUCE/DGPAPRA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000721-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000841-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos